IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

00000057

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS GARANTIA DE LA ADJUDICACION

Esta Compañia esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun:		
Res. Nro. 07	Acta Nro. 49	Fecha 26 / 04 / 93
El texto de esta Poliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el		
Codigo Nro. 47.0014	Res. S.S. 67/02	Fecha 07 / 02 / 02

LIQUIDACION COSTO FINAL	
Prima	354.202
Gastos	21.253
I.V.A. 10%	37.545
R.P.F.	0
I.V.A. 10%	0
PREMIO	413.000

Poliza Nro.	Endoso Nro.	Seccion/Modalidad
47.1503. 009592	0000	1503 EJEC/CONTRA/PUBLICAS

SUMA ASEGURADA **21.760.000.--** Emision **28/11/2014** Vigencia Desde **26/11/2014** Vigencia Hasta **31/01/2016**

CONDICIONES PARTICULARES

IMPERIO S.A. DE SEGUROS (El asegurador), con domicilio en Ntra. Sra. de la Asuncion 1348, Asuncion, con arreglo a las Condiciones Comunes y Generales especificas que forman parte de esta Poliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura al comitente que mas abajo se menciona y que, a los efectos de esta Poliza se denomina EL ASEGURADO el pago en efectivo de hasta la suma maxima indicada a continuacion, que resulte obligado a efectuarle la empresa referida, que a los efectos de esta poliza se denominara EL TOMADOR, por aplicacion de la clausula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones pricipales se transcriben seguidamente:

Tomador **NET WORDS DE PEDRO B. ISASI CABRAL**
Direccion **JUAN LEON MALLORQUIN N° 152** R.U.C. / C.I. **1507343-2**
Asegurado **SIST.NAC. DE FORMACION Y CAPAC. LAB. SINAFOCAL - M.T.E.S.S.**
Direccion **ITURBE N° 175 c/ELIGIO AYALA** R.U.C. / C.I. **80082365-6**
Suma Asegurada
GUARANIES: VEINTE Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL.-

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LOS "CURSOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL" SEGUN LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2014, ID N° 279.943, CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N°: 51/2014.-

IMPERIO S.A. DE SEGUROS convenido que el Asegurador respondera con los mismos alcances y en la misma medida en que, del acuerdo con la ley y el contrato motivo de este seguro, corresponda afectar total o parcialmente las garantias a que hacen referencia ambos.

Asuncion, 28 de noviembre de 2014

Ruben Insaurralde
Gerente Técnico
Gerente

Lic. Migdonio Sandoval Pineda
Presidente Ejecutivo
Presidente

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asuncion 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Poliza Nro. . 47 1503 009592 0000
Asegurado SIST.NAC. DE FORMACION Y CAPAC. LAB. SINAFOCAL - M.T.E.S.S.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENCION DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, La Compañia garantiza al Asegurado hasta la suma maxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del incumplimiento de este, en tiempo y/o forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del tomador,

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero ; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de un acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación , requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre tomador y asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposi - ciones no podrán ser opuestas al asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las facturas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando, el asegurado convenga con el tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas este previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la Denuncia del Siniestro, el asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia autentica de todas la actuaciones sumariales internas del asegurado donde establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de la obligaciones a su cargo; y

b) Copia autentica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICION

Cláusula 5) Toda comunicación entre el asegurador y el asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

IMPERIO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

IMPERIO S. A.

de SEGUROS

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C.Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador si existe mas de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligacion de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C.Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio.

para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURDO

CLÁUSULA 9 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 – Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art 1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art 1559 C. Civil)

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Poliza Nro. 47 1503 009592 1608
Asegurado : SIST.NAC. DE FORMACION Y CAPAC. LAB. - SINAFOCAL.-

CONDICIONES PARTICULARES

AUMENTO DEL CAPITAL ASEGURADO DE LA POLIZA

ASEGURADO: SIST. NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL - SINAFOCAL

ENDOSO N° 1608/2014: Se hace constar debidamente por el presente endoso que la Póliza N° 47.1503.9592 que es contratada por la Firma "NET WORDS DE PEDRO B. ISASI CABRAL", para la "GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LOS CURSOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL, SEGUN LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2014 Y DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 51/2014" que desde el día 17 del mes de Diciembre del 2014 hasta el día 31 del mes de Enero del 2016 queda AUMENTADO EL CAPITAL ASEGURADO SEGUN ADENDA N° 01, por la suma de Gs. 17.525.000.-(GUARANIES:DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y CINCO MIL), TOTALIZANDO COMO CAPITAL ASEGURADO LA SUMA DE Gs.39.285.000.-(GUARANIES:TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL). EN CONTINUACION del que figurá originalmente en la Póliza correspondiente.---

Las demas Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza quedan firmes y sin Modificación alguna.----------

Asunción, 17 de Diciembre del 2014.-

Rubén Insaurralde
Gerente Técnico

Lic. Migdonio Sandoval Pineda
Presidente Ejecutivo

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

00000053

SEGURO DE CAUCION

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

LIQUIDACION COSTO FINAL	
Prima	1.457.975
Gastos	87.480
I.V.A. 10%	154.545
R.P.F.	0
I.V.A. 10%	0
PREMIO	1.700.000

Poliza Nro.	Endoso Nro.	Seccion/Modalidad
47.1506.002522	0000	1506 GTIA/ANTICIPO/FINANC

SUMA ASEGURADA	65.280.000.--	Emision 28/11/2014	Vigencia Desde 26/11/2014	Vigencia Hasta 31/01/2016

CONDICIONES PARTICULARES

Con arreglo de las Condiciones Generales y Generales Especificas Impresas, y a las Particulares que seguidamente se expresaran: IMPERIO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS (la "Compañia") garantiza a:

SIST.NAC. DE FORMACION Y CAPAC. LAB. SINAFOCAL - M.T.E.S.S.

Direccion **ITURBE N° 175 c/ELIGIO AYALA** R.U.C. / C.I. **80082365-6**

(el "Asegurado") el pago en efectivo hasta la suma maxima de :

SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL.- GUARANIES.-

a que resulta obligado a efectuarle :

NET WORDS DE PEDRO B. ISASI CABRAL

Direccion **JUAN LEON MALLORQUIN N° 152** R.U.C. / C.I. **1507343-2**

(el "Proponente") , por aplicacion de la clausula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obra Publica suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE ANTICIPO PARA "CURSOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL" SEGUN LICITACION PUBLIA NACIONAL N° 01/2014, ID N° 279.943, CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 1/2014.-

El presente seguro regira desde las 00 horas del dia VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE hasta el dia TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS

Asuncion, 28 de noviembre de 2014

Rubén Insaurralde
Gerente Técnico
Gerente

Lic. Migdonio Sandoval Pineda
Presidente Ejecutivo
Presidente

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Poliza Nro. . 47 1506 002522 0000
Asegurado NET WORDS DE PEDRO B. ISASI CABRAL

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
CAUCION
GARANTIA DE ANTICIPO EN OBRAS PUBLICAS

OBJETO Y EXTENCIONES DEL SEGURO

Cláusula 1) La Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma maxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, a efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme los certificados de obras que se emitan.
Dispensando el Tomador por las disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a)Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por las multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u ortos perjuicios que pudieran sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b)El incumplimiento del tomador como consecuéncia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero ; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín sedición a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de un acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación , requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del asegurado, que establezca la Responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de la sumas garantizadas por la presente Póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente Intimación del pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resuelto infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia del Siniestro (Cláusula 6.Condiciones Generales Comunes) el asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia autentica de todas la actuaciones sumariales internas del asegurado donde establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de la obligaciones a su cargo; y
b) Copia autentica de la intimación al Tomador y la contestación el mismo si la hubiere.

IMPERIO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

IMPERIO S. A.

de SEGUROS

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 – Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C.Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador si existe mas de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C.Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio.

para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURDO

CLÁUSULA 9 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 – Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art 1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art 1559 C. Civil.)

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario

IMPERIO S.A.
DE SEGUROS

Ntra. Sra. de la Asunción 1348
Telefax: 444 930 - 932 - 934
Cel.: (0981) 421 241
Asunción - Paraguay

Anexo Nro. 1 de la Poliza Nro. 47 1506 002522 0596
Asegurado : SIST.NAC. DE FORMACION Y CAPAC. LAB. - SINAFOCAL - MTESS

CONDICIONES PARTICULARES

AUMENTO DEL CAPITAL ASEGURADO DE LA POLIZA

ASEGURADO: SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL - SINAFOCAL

ENDOSO N° 596/2014: Se hace constar debidamente por el presente endoso que la Póliza N°47.1506.2522 que es contratada por la Firma "NET WORDS DE PEDRO B . ISASI CABRAL", para la "GARANTIA DE ANTICIPO PARA LOS CUR SOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL, SEGUN LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2014 Y DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SINAFOCAL/ UOC N° 51/2014" que desde el día 17 del mes de Diciembre del 2014 hasta el día 31 del mes de Enero del 2016 queda AUMENTADO EL CAPITAL ASEGURADO SEGUN ADENDA N° 01 por la suma de Gs.52.575.000.-(GUARANIES:CIN CUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL),TOTALIZANDO COMO CAPITAL ASEGURADO LA SUMA DE Gs.117.855.000.-(GUARANIES:CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL) EN CONTINUACIONC del que figurá originalmente en la Póliza correspondiente.----------

Las demas Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza quedan firmes y sin Modificación alguna.----------

Asunción, 17 de Diciembre del 2014.-

Rubén Inguaraldo
Gerente Técnico

Lic. Migdonio Sandoval Pineda
Presidente Ejecutivo